



Departamento de Regularización y Residencia

RESUELVE DE PLANO, APLICA SANCIÓN QUE INDICA Y CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. ROL N° 109-2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1593

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 22 de Septiembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 1.254, de 2020, de esta Delegación Presidencial Provincial, atento el ejercicio de la potestad sancionatoria que se le ha conferido a este órgano de la Administración del Estado de acuerdo a lo prescrito por el artículo 45, inciso 1°, en concordancia con lo enunciado por el artículo 48 numerando 1°, ambos de la Ley N° 21.070, se dio inicio al procedimiento sancionatorio administrativo por la vía oficiosa dirigido en contra de doña [REDACTED] chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en calle Puku Rangí Uka S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, atenta la presunta comisión de la **infracción grave** consagrada en el **artículo 35 literal b) de la Ley N° 21.070**, esto es: *“Incurrir en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”*.

En virtud del acto administrativo citado anteriormente, se ordenó la apertura del expediente bajo el Rol N° **109-2020**.

2°.- Que la actuación señalada precedentemente tuvo en consideración y motivación el Informe Policial N° [REDACTED] de fecha 03 de Septiembre de 2020, evacuado por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, cual es parte de la Policía de Investigaciones de Chile.

Sobre el particular, viene a ser necesario precisar que toca a dicha entidad policial el ejercicio de la atribución que se le ha concedido mediante el artículo 23 letra a) de la Ley N° 21.070, el cual prescribe que *“Corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile: a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a Isla de Pascua y de permanencia en ella, cuando se cumplan los supuestos establecidos en la presente ley”*.

3°.- Que, con fecha 11 de Febrero de 2020, mediante personal de la Sexta Comisaría de Isla de Pascua, entidad de la cual es parte Carabineros de Chile, se notificó personalmente a doña [REDACTED] ya singularizada, de la Resolución Exenta N° 1.254, de 2020, de este origen, cual como se dijo dio inicio y apertura al correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070, la presunta infractora tuvo a su

haber de un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la data en la cual se le efectuó la correspondiente notificación, para realizar por escrito sus descargos, acompañar medios de prueba de que dispusiere y fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua, bajo el apercibimiento de tener por notificado a la afectada de autos en la fecha en la cual se expidan los actos administrativos posteriores, sin ulterior trámite.

5°.- Que, transcurrido con creces el plazo otorgado, no se han presentado descargos por la presunta infractora ni ha fijado domicilio, por tanto, se hará efectivo el apercibimiento legal al que se refiere el artículo 48 numerando 5 de la Ley Especial, cual consiste en que si no se fijare domicilio dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua o no se hicieren valer los respectivos descargos en tiempo y forma ante la Delegación Presidencial Provincial, se tendrá por notificada a la presunta infractora desde la fecha de emisión de los respectivos actos administrativos.

6°.- Que, este órgano de la Administración del Estado ha efectuado de manera oficiosa la correspondiente consulta al denominado Sistema Rapa Nui, el cual arrojó de manera indefectible que la presunta infractora no registra solicitudes de habilitación ante esta Delegación Presidencial Provincial.

7°.- Que, el Encargado de Gestión de Apoyo de esta Delegación, en virtud del principio de economía procedimental que rige a las entidades públicas contenido en el artículo 9, y el principio de no formalización fijado en el artículo 13, ambos de la Ley N° 19.880, solicitó mediante correo electrónico a Policía de Investigaciones de Chile (PDI), información de entradas y salidas de Isla de Pascua de doña [REDACTED] ya singularizada.

8°.- Que la PDI, siendo el día 13 de Agosto de 2021, informó mediante correo electrónico que la persona requerida registra en la base de datos del Grupo Especial de la Policía (GEPOL) los siguientes movimientos migratorios referentes a entradas y salidas desde el Territorio Especial de Isla de Pascua:

- a) Salida: el 9 de Mayo de 2017 con destino internacional Tahiti.
- b) Entrada: el 01 de Agosto de 2017 desde territorio extranjero Tahiti.
- c) Entrada: el día 31 de Diciembre de 2018.

Es necesario anotar que el sistema GEPOL sólo registra entradas y salidas a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.070, esto es, el día 01 de Agosto de 2018, siendo posteriormente complementado en el mes de Agosto y Octubre del año 2019 por el llamado Sistema de Control de Acceso a Isla de Pascua (CAI). Que lo señalado anteriormente se trata de una responsabilidad de la Policía de Investigaciones de Chile que se desprende de lo dispuesto en el artículo 23 letras a) y b) de la Ley N° 21.070.

Los registros informados de salida y entrada al territorio especial en fechas anteriores al primero de agosto de 2018 aparecen reflejadas pues se trata de aeropuerto de paso hacia territorio extranjero, entradas y salidas que si constan en GEPOL.

9°.- Que este Delegado Presidencial Provincial estima que no existen en el presente procedimiento hechos controvertidos, que los mismos son de una notoriedad pública y que todos ellos son suficientes para resolver el presente asunto, de suerte tal que acorde a lo prescrito por el artículo 45 numeral 6 de la Ley N° 21.070, ello conlleva a la conclusión indefectible de que el asunto administrativo sancionatorio sometido a su conocimiento en esta causa se resolverá de plano.

10°.- Que, al apreciar la prueba que consta en autos, de acuerdo a las reglas de la sana critica como lo establece el artículo 48 numeral 8 de la Ley N° 21.070, específicamente la fiscalización realizada por la BICRIM de Isla de Pascua informada mediante Informe Policial N° [REDACTED] de fecha 03 de Septiembre de 2020, la información proporcionada por sistema GEPOL, y el sistema Rapa Nui, ha sido posible acreditar los siguientes hechos en relación a la situación de doña [REDACTED] a saber:

1. Que ingresó la aludida al Territorio Especial de Isla de Pascua el día 31 de Diciembre de 2018.
2. Al realizar la consulta al Sistema Rapa Nui que es administrado por este órgano de la Administración del Estado, ha sido posible determinar que durante todo el tiempo que ha estado la referida en el Territorio Especial, periodo que abarca desde el día 31 de Diciembre del año 2018 hasta el día de hoy, no ha presentado solicitud de habilitación alguna de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 letra a), 9, 10 y siguientes del D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

3. Que la ínsula se encuentra desde el día 03 de Mayo de 2019 al día de hoy sujeta al estado medioambiental de Latencia, esto atento lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 21.070, ello en relación a lo señalado por el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual fue publicado en el Diario Oficial de la República el día 03 de Mayo del año 2019, y sus prórrogas.

Digamos a su turno que dicho estado medioambiental fue prorrogado en sendas ocasiones por el lapso de doce meses mediante el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual fue publicado en el Diario Oficial de la República el día 05 de Mayo del año 2020, y el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua, publicado en el Diario Oficial de la República el día 30 de Abril de esta anualidad.

Por ende, se fija en la especie que la presunta infractora si bien no ingresa en estado de Latencia, si ha mantenido su actuar mientras se encuentra Isla de Pascua en este estado medioambiental, acorde a las normas que gobiernan la materia, lo cual, como se verá, tiene incidencia en agravantes que pesarán sobre la aludida.

4. Que, a la fecha la referida no ha salido del territorio insular.

11°.- Que, del análisis expuesto y del mérito del proceso, se ha permitido establecer que doña [REDACTED] ya singularizada, **ha cometido la infracción contemplada en la letra b) del artículo 35 de Ley N° 21.070:**

a) En principio apuntemos que el artículo 35 letra b) de la Ley Especial señala que: *“Incurren en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”.*

b) Se pudo dar por acreditado que se encuentra en el Territorio Especial de Isla de Pascua, desde el día 31 de Diciembre de 2018 hasta la actualidad, pues no se registran salidas.

c) Que no se encuentra habilitada para permanecer por más del periodo permitido en el artículo 5 inciso 1° de la Ley N° 21.070.

De igual manera, hacer presente que no existen antecedentes conocidos de solicitudes ante este órgano de la Administración del Estado de permanencia en la ínsula por sobre el periodo legal ordinario atendida la ocurrencia de alguna circunstancia que importe fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 5 incisos 2° y 3° de la Ley Especial.

d) Por su parte, tenemos que es persona habilitada, según la letra c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 21.070, aquella *“Persona natural, no perteneciente al pueblo Rapa Nui, que cumple alguna de las condiciones establecidas en la ley N° 21.070 para permanecer en la Isla de Pascua por un plazo superior al establecido en el artículo 5 de la referida ley, aprobado a través de resolución habilitante”.*

e) Que se ha servido el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en definir resolución habilitante en la letra d) del artículo 2 bajo la siguiente premisa: *“Acto administrativo a través del cual la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua constata el cumplimiento de alguna de las calidades habilitantes establecidas en la ley N° 21.070”.*

f) Por tanto, doña [REDACTED] sólo estaba legalmente autorizada para permanecer en el Territorio Especial por el periodo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 21.070, esto es, por treinta días corridos como máximo, los cuales son contabilizados para estos fines desde el día 31 de Diciembre de 2018 hasta el día 30 de Enero del año 2019, esto de conformidad a lo enunciado por el artículo primero, inciso 2°, y el artículo tercero, ambos transitorio, de la Ley Especial.

12°.- Que, en virtud del artículo 42 de la Ley N° 21.070, para determinar la sanción de las cuales son acreedores los infractores de la normativa respectiva, se deben considerar las agravantes y atenuantes concurrentes,

mientras que para la determinación de la multa se tomará en consideración el perjuicio ocasionado y el beneficio obtenido por el infractor.

I.- De las agravantes

Se configura en la acción de la infractora **una agravante, esto es, haberla cometido en períodos de Latencia**, la cual se fijó desde el día 03 de Mayo del año 2019 hasta la actualidad, de acuerdo a lo enunciado por los D.S. N° 1.428, de 2018; el D.S. N° 81, y el D.S. N° 657, de 2020, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

II.- De las atenuantes.

Opera en su favor **una causal atenuante, cual viene a ser no haber sido sancionada previamente** por infracciones a la Ley N° 21.070.

III.- Ponderación de las agravantes y atenuantes

Que las atenuantes y agravantes señaladas **se compensarán, no existiendo en autos circunstancias modificatorias de la responsabilidad** administrativa infraccional.

IV.- Cálculo pecuniario

En cuanto al perjuicio ocasionado y el beneficio obtenido, **no se aprecian aspectos de orden patrimonial involucrados en favor de la infractora**, por lo cual se establecerá para la base de cálculo el mínimo permitido por la normativa que rige esta materia, atento lo enunciado por los artículos 35 letra b) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 número 2, ambos de la Ley N° 21.070.

13°.- Que, de conformidad a la facultad conferida por los artículos 22 letra d) y 45 de la Ley N° 21.070 a esta Delegación Presidencial Provincial, en mérito de lo expuesto en los Considerando que anteceden, las normas citadas, y atentos los antecedentes de estos autos, cuáles han sido analizadas acorde a las normas que gobiernan la ponderación probatoria, es decir, la reglas de la sana crítica, es que se procederá a sancionar a la infractora bajo lo dispuesto en el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070, cerrándose de esta manera el presente procedimiento sancionatorio administrativo.

RESUELVO:

1° SANCIÓNASE a doña [REDACTED] chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en calle Puku Rangí Uka S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por **incurrir en la infracción grave contemplada en el artículo 35 letra b)**, de la Ley N° 21.070, siendo acreedora de siguientes sanciones de conformidad a lo enunciado por el artículo 37 número 2 de la Ley Especial, a saber:

a.- ABANDONO del Territorio Especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 numerando 2, concordado con los artículos 38 y 39 de la Ley N° 21.070. Por tanto, **la afectada y sancionada deberá salir de Isla de Pascua dentro del plazo de cinco (5) días desde la notificación de la presente resolución**, sin perjuicio de posibilidad de interponer los recursos establecidos en la ley.

Con todo, atendido el estado actual de los vuelos desde y hacia Santiago de Chile, y a efectos de dar cumplimiento a la presente sanción, el plazo señalado en el párrafo anterior se entenderá para efectos de contactarse con esta Delegación a fin de efectuar las coordinaciones tendientes a dar efectivo acatamiento de la medida impuesta en una fecha disponible de traslado hacia Chile Continental.

Que, para los fines reseñados, se acompaña instructivo destinado a establecer los pasos a seguir por el infractor.

B.- EXPULSIÓN forzada del Territorio Especial si no fuere cumplida la orden de abandono detallada en el literal anterior dentro del lapso señalado.

En consecuencia, la **expulsión consistirá en la orden de salida forzada del Territorio Especial de Isla de Pascua** dispuesta por esta Delegación Presidencial Provincial, de conformidad a lo enunciado por el artículo 39 y en la forma que indica el artículo 58 de la Ley Especial.

c.- MULTA ascendiente a la suma de 2.898 (dos mil ochocientos noventa y ocho) UTM, cantidad que se ha determinado mediante la constatación de **sobreestadia de un total de 966 días**, correspondientes a 335 días del año 2019, 366 días del año 2020, y 265 días en lo tocante al año 2021, esto a la fecha del presente acto administrativo, ello en una razón de 3 UTM por cada día.

Lo anterior se desprende de lo prescrito por el artículo 37 numerando 2 de la Ley N° 21.070, cual establece como base mínima de cálculo la de 3 UTM por cada día de permanencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua sin autorización, esto es, desde el 22 de Febrero de 2020 a la fecha, data aparece desde la fiscalización que realizó la BICRIM de Isla de Pascua, según lo anotado en el Considerando 13° de este instrumento jurídico.

El pago de la multa deberá realizarse en la Tesorería General de la Republica, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución. Luego de realizada la solución de la multa impuesta, tal circunstancia deberá ser acreditada ante esta repartición pública dentro del plazo de 10 días corridos. Se acompaña instructivo para los fines indicados.

Deberá tenerse en consideración por el infractor que el no pago de la multa impuesta en tiempo y forma hará procedente la entrega de los antecedentes respectivos al Juzgado de Policía Local respectivo para su cobro por la vía forzada en la forma que indica el artículo 55 de la Ley N° 21.070.

d.- PROHIBICIÓN de ingreso al Territorio Especial de Isla de Pascua **por el término de tres años (3)**, atento lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 21.070, los cuales se contarán desde la notificación del presente acto administrativo.

Que la sanción señalada consiste precisamente en la **proscripción de volver de entrar a la ínsula** por el periodo que se indica.

2°.- TÉNGASE presente que esta resolución podrá ser objeto de los recursos administrativos y jurisdiccionales establecidos en el párrafo 3° del Título VII de la Ley N° 21.070, artículos 49 y siguientes, en virtud de lo enunciado por el artículo 48 numerando 11 del texto legal citado.

3°.- HÁGASE efectivo el apercibimiento consagrado en la Resolución Exenta N° 1.254, de 2020, de este origen, y lo enunciado por el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070.

4°.- NOTIFÍQUESE, sin perjuicio de lo anterior, el presente acto administrativo de manera personal mediante funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, quien deberá dejar copia de la misma al afectado, atento lo prescrito por el artículo 48 número 10 y 46, ambos de la Ley N° 21.070, en relación a lo prescrito por el artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880.

5°.- REMÍTASE copia del presente acto administrativo al correo electrónico que consta en el presente expediente como forma de mera información al infractor, una vez practicada la notificación señalada en el Resuelvo anterior.

6°.- DECLÁRESE cerrado el expediente administrativo Rol N° 109-2020.

7°.- CERTIFÍQUESE la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

8°.- CERTIFÍQUESE el pago o no de la multa impuesta por este acto administrativo, según corresponda, por el Ministro de Fe la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

9°.- ARCHÍVESE el expediente N° **109-2020**, en la oportunidad que correspondiere en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenado en los Resuelvo 7° y 8°.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



René Alberto de la Puente Hey
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: XbUjQfEpa/pPovc7ViCljg==

GWT/aas

ID DOC : 19194075

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
2. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. 6ta Comisaría de Isla de Pascua - Carabineros de Chile (Dirección: Mataveri S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Notificación)
6. Policía de Investigaciones de Chile (Dirección: Mataveri S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Informa)
7. Expediente ROL 109-2020 (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Cargo: Archivo)
8. Andrea Paz Moreno Torrejón (Dirección: Puku Rangí Uka S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso) (Cargo: Afectada)

INSTRUCCIONES PARA EL ABANDONO DEL TERRITORIO INSULAR

Junto con saludar, y en virtud de lo establecido en la Ley 21.070, se informa las indicaciones, en el marco de las órdenes de abandono. Esto a raíz de la intermitencia de los vuelos comerciales y la situación de pandemia que se vive a nivel mundial:

Al momento de recibir el interesado la notificación personal por parte de Carabineros de Chile de la aplicación de una sanción de orden de abandono de la Isla en un procedimiento de sanción de la Ley N°21.070, existe un plazo de cinco (5) días de corrido para que efectúe este abandono. En vista de la situación respecto a los vuelos comerciales, dentro de estos cinco (5) días de corrido deberá:

- a) Acreditar en la Delegación Provincial Presidencial de Isla de Pascua poseer un boleto de vuelo para hacer el abandono, y
- b) Concurrir a la Delegación Provincial Presidencial de Isla de Pascua para acreditar la inscripción en la lista de espera para el próximo vuelo de salida del Territorio Especial.

Si el día del vuelo el interesado no se presenta en el Aeropuerto Mataveri para el abandono se procederá a la expulsión.

Si el interesado no acredita la tenencia del boleto de vuelo o no concurre a inscribirse en la lista de espera para salir en el próximo vuelo, se procederá a la expulsión en el siguiente vuelo de pasajeros y la prohibición de ingreso a Rapa Nui.



INSTRUCCIONES PARA EL PAGO DE MULTAS

Junto con saludar, en el marco de las facultades de la Ley 21.070 se informa las indicaciones para el pago de la multa correspondiente al proceso administrativo del infractor:

Al momento de recibir el interesado la notificación personal por parte de Carabineros de Chile de la aplicación de una sanción con multa en un procedimiento administrativo por la Ley N°21.070, existe un plazo de 10 días para pagar, lo que puede hacer de las siguientes formas:

a) **Tesorería General de la República:**

Tiene la posibilidad de pagar mediante el siguiente link: <https://portalpagos-ip.interior.gob.cl/>, si la multa es igual o inferior a \$5.000.000. En la página web deberá completar información correspondiente al expediente (que encuentra en la resolución que le fue notificada) así como datos personales, lo que le permitirá pagar en línea.

****En el caso de los extranjeros ingresar RUN sin el dígito verificador****

****En el caso de ser una persona Jurídica se debe ingresar el RUT de la empresa****

b) **Institución Bancaria con convenio:**

Esta opción es para aquellas multas superiores \$5.000.000. Para proceder a este pago debe concurrir a la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua, al Departamento Sancionatorio y solicitar el cupón de pago con el cual podrá pagar en la sucursal del Banco Estado.

Una vez pagada la multa es obligatorio acreditar el pago. Esto lo debe hacer mediante la presentación física del comprobante de pago en la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua o enviando copia digital del comprobante de pago al correo Notificacionesley21070@interior.gob.cl. En ambos casos, debe ser recibido conforme por parte de la Delegación.

En caso de no pagar en el plazo correspondiente, la resolución que impone la multa junto con el expediente del procedimiento serán remitidos al Juzgado de Policía Local, donde se puede decretar una orden de arresto de un día o una noche por cada 20% de una UTM que deba con un máximo de 15 días de arresto. Es decir si usted debe 1 UTM se arriesga a 5 días de arresto, si usted debe 2 UTM se arriesga a 10 días de arresto y así sucesivamente hasta un máximo de 15 días de arresto.

